

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
25 de mayo del 2006

DETEREL-0444/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
una pensión del Estado a favor de la Profesora María
Luisa Tejada Betances

Ref. : Oficio No.001611 de fecha, 21 de abril del 2006
(**Expediente. 01503-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la Profesora María Luisa Tejada Betances por la suma de (RD\$ 15,000.00) Quince Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías, Senador de la República por la provincia Valverde, en fecha 31 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de la Profesora María Luisa Tejada Betances.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor de la Profesora María Luisa Tejada Betances, quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el proyecto de Ley se refiere a la Constitución de la República Dominicana, por lo recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: “***El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley***”, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la Profesora María Luisa Tejada Betances”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice “***que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos***”, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3 El Considerando Primero dice: “***la gran labor social y educadora, realizada en el ministerio de la Profesora María Luisa Tejada Betances, en la Provincia Valverde, la cual por un espacio de 30 años sirvió como docente***”, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 5 sobre la “***Redacción***”, que en la redacción deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia española y que el mismo debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos cambiar la palabra ***la*** por ***La*** y que el mismo considerando sea modificado para que en una redacción alterna diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: La gran labor social y educadora por un espacio de 30 años como docente realizada en el ministerio de la Profesora María Luisa Tejada Betances, en la Provincia Valverde”.

En ese mismo orden consideramos, que el Considerando Tercero que dice: ***“Que es deber de este solemne Senado hacer honor y causa común, con todo buen dominicano que sirve al país trabajando para que alcancemos un mayor grado de civismo y desarrollo”***, en tal sentido entendemos que debe ser modificado, para que en el mismo sea establecido el papel del Estado de la siguiente manera:

“Considerando Tercero: Que es deber del Estado auxiliar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.”

4. El Artículo 2: ***“Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir la fecha de su promulgación.”*** debemos señalar que la letra y ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es ***Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado la Ley de Gastos Públicos***, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : ***“...es vitalicia del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...”***, por lo que sugerimos la sustitución de la letra y por de.

El artículo 2 del proyecto de Ley dice: ***“Dicha pensión...”*** en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase ***Dicha pensión será pagada*** por ***Esta pensión será pagada*** a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Así mismo el artículo 2 del Proyecto de Ley reza de la siguiente manera ***“Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo al fondo al fondo de pensiones y jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de gastos públicos, a partir de la promulgación de la presenta ley”***, en tal sentido debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los artículos el mismo establece que: ***“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”***. Por lo que recomendamos dividir en dos artículos el artículo 2, ya que el mismo presenta dos disposiciones distintas, en donde se cree un artículo que se refiera a la entrada en vigencia de la Ley en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Art. 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones de Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.”

“Art.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

5. Atendiendo al manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “**Artículos**” literal a. “**La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda**”, en tal sentido recomendamos sustituir “**Artículo Primero**” por “**Art. 1.**”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiarán su numeración sucesivamente.

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

**Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor de la
Profesora María Luisa Tejada Betances**

CONSIDERANDO PRIMERO: La gran labor social y educadora por un espacio de 30 años como docente realizada en el ministerio de la Profesora María Luisa Tejada Betances, en la Provincia Valverde.

COSIDERANDO SEGUNDO: Que el valor y fruto social brindado al país a través de la formación de jóvenes que han salido de estas aulas y que han pasado por las manos de esta educadora para servirle al país en diferentes ramas del profesionalismo dominicano, son un justo aporte y servicio a la patria;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básica.

VISTA: La Constitución de la Republica;

VISTA: La Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones Y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una Pensión Civil del estado por la suma de RD\$ 15,000.00 (quince mil pesos) mensuales, a favor de la Profesora **MARÍA LUISA TEJADA BETANCES**.

ART. 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones de Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

ART. 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR...